

RESOLUCIÓN No. 00240

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero de 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución 0631 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, Resolución 3956 de 2009, Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 0288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, a través del **Auto No. 00056 del 15 de enero del 2018 (2018EE07537)**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos, presentado por la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA TERRAZAS DE SAN JOSÉ II - PROPIEDAD HORIZONTAL-**, identificada con NIT 900.094.399-0, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba, el día 17 de marzo de 2009, representada legalmente por la señora **RUBY YANETH ÁVILA ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 23.399.433, predio ubicado en la Carrera 78 N° 175 - 60, de la localidad de Suba de esta Ciudad.

Que el precitado acto administrativo fue notificado día 14 de noviembre del 2019.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, procedió a requerir al usuario, mediante Radicado No. **2020EE213526 del 26 de noviembre del 2020**, para que allegara documentos importantes para el trámite de permiso.

Que la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA TERRAZAS DE SAN JOSÉ II - PROPIEDAD HORIZONTAL-**, identificada con NIT 900.094.399-0, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba, el día 17 de marzo de 2009, representada legalmente por la señora **RUBY YANETH ÁVILA ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 23.399.433, mediante Radicado No. **2021ER85242 del 06 de mayo del 2021**, procedió a dar respuesta al radicado anterior.

RESOLUCIÓN No. 00240

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los radicados No. **2017ER84276 del 10 de mayo de 2017 y 2021ER85242 del 06 de mayo del 2021**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la precitada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 06283, 23 de junio del 2021 (2021IE125754)**.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta secretaría, mediante **AUTO No. 03041 de 05 de agosto del 2021 (2021EE162334)**, Declaró Reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos anteriormente mencionado.

Que el precipitado acto administrativo fue comunicado el día 20 de agosto del 2021.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 21 de mayo del 2021, al predio ubicado en la Carrera 78 N° 175 - 60, de la localidad de Suba de esta Ciudad, con el fin de evaluar los radicados **Nos. 2017ER84276 del 10 de mayo de 2017 y 2021ER85242 del 06 de mayo del 2021**, en aras de determinar la viabilidad técnica del trámite, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 06283, 23 de junio del 2021 (2021IE125754)**, en el cual indico lo siguiente:

“(…)

1. OBJETIVO

Evaluar la solicitud de permiso de vertimientos presentada por AGRUPACIÓN DE VIVIENDA TERRAZAS DE SAN JOSÉ II PROPIEDAD HORIZONTAL mediante radicado 2017ER84276 del 10/05/2017, acogido mediante Auto No. 0056 del 15/01/2018 “Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental” y radicado de alcance 2021ER85242 del 06/05/2021.

(…)

4.3.1 **PERMISO DE VERTIMIENTO (Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos).**

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS			
OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO
Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.	2017ER84276 del 10/05/2017 2021ER85242 del 06/05/2021.	El usuario radica formulario único de solicitud de permiso de vertimiento firmado por su representante legal Sra. Ruby Yaneth Ávila Arias, el cual se encuentra totalmente diligenciado.	SI

RESOLUCIÓN No. 00240

Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.	2017ER84276 del 10/05/2017. 2021ER85242 del 06/05/2021.	El usuario indica que la solicitud se encuentra a nombre de la personería jurídica: AGRUPACIÓN DE VIVIENDA TERRAZAS DE SAN JOSÉ II – P.H, identificado con NIT. 900.281.478-6 y ubicado en el predio con nomenclatura urbana KR 78 175 60.	Sí
Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado.	2017ER84276 del 10/05/2017. 2021ER85242 del 06/05/2021.	Mediante formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos se evidencia que el representante legal es quien se encuentra realizando el trámite por lo que no aplica la presentación de poderes.	NA
Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.	2017ER84276 del 10/05/2017.	Se anexa certificado de personería jurídica expedido el 05/04/2017, suscrito ante la alcaldía local de Suba cuya representante legal es la Sra. Ruby Yaneth Ávila Arias – C.C No. 23.399.433. Se verifica la información en el portal https://app.gobiernobogota.gov.co/reportes_sdg/sdg/ServletReporteUsuario?reporte=constancia_propiedad_horizonta&aplicacion=accion&usuario=57335 , donde se certifica que la información es consistente.	Sí
Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor.	NA	Teniendo en cuenta que la agrupación cuenta con personería jurídica no se requieren autorizaciones por parte de los propietarios de los predios.	NA
Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	2017ER84276 del 10/05/2017. 2021ER85242 del 06/05/2021.	El usuario radica certificados del registrador de instrumentos públicos y privados para los predios con matrícula inmobiliaria: <u>Casa 1 – 50N-20518804</u> , propietarios: SAENZ ÁVILA Y CIA S.C.A. <u>Casa 2 – 50N-20518805</u> , propietarios: María Angelica Cartagena López – CC No. 31.979.849 y Carlos Cadena De La torre – CC No. 79.153.480. <u>Casa 3 – 50N-20518806</u> , propietario: GRUPO EMPRESARIAL DUROM SAS - Nit. 900321176-1, cuyos representantes legales son: Yolanda Romero Bohórquez – CC No. 51.705.788 y Yolanda Romero Bohórquez – CC No.102.082.773 <u>Casa 4 – 50N-20518807</u> , propietario: Yesid Gasca Duran – CC No. 12.272.617.	Sí

RESOLUCIÓN No. 00240

		<i>Información verificada en el sistema de Ventanilla Única de la Construcción de la Secretaría Distrital de Hábitat.</i>	
Costo del proyecto, obra o actividad.	2017ER84276 del 10/05/2017. 2021ER85242 del 06/05/2021.	<i>El usuario informa el primer formulario aportado en el año 2017 que el costo del proyecto es de \$3.499.352.000, y para el año 2021 es de \$4.499.352.000.</i>	Sí
Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.	2017ER84276 del 10/05/2017. 2021ER85242 del 06/05/2021.	<i>El usuario informa en el formulario de solicitud de permiso de vertimientos, que la fuente de abastecimiento es la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.</i>	Sí
Características de las actividades que generan el vertimiento.	2017ER84276 del 10/05/2017. 2021ER85242 del 06/05/2021.	<i>El usuario informa en el formulario de solicitud de permiso de vertimientos, que las características de las actividades que generan el vertimiento son domésticas.</i>	Sí
Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	2021ER85242 del 06/05/2021.	<i>El usuario remite plano hidráulico donde se identifican redes de agua residual doméstica, aguas lluvia, trampas de grasa, cajas de paso, pozo séptico y punto de salida a la acequia.</i>	Si
Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.	2017ER84276 del 10/05/2017. 2021ER85242 del 06/05/2021.	<i>El usuario informa en el formulario de solicitud que la fuente receptora del vertimiento es el vallado.</i>	Sí
Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.	2017ER84276 del 10/05/2017. 2021ER85242 del 06/05/2021.	<i>El usuario informa en el formulario de solicitud que el caudal de descarga es de 0,027 L/s.</i>	Sí
Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.	2017ER84276 del 10/05/2017.	<i>El usuario informa en el formulario de solicitud que la frecuencia de descarga es de 30 días/mes.</i>	Sí

RESOLUCIÓN No. 00240

	2021ER85242 del 06/05/2021.		
Tiempo de la descarga en horas por día.	2017ER84276 del 10/05/2017. 2021ER85242 del 06/05/2021.	El usuario informa en el formulario de solicitud que el tiempo de descarga es de 24 h/día y en la caracterización del vertimiento es de 9 h/día.	Sí
Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.	2017ER84276 del 10/05/2017. 2021ER85242 del 06/05/2021.	El usuario informa en el formulario de solicitud, memorias técnicas e informe de caracterización que el tipo de flujo es intermitente.	Sí
Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	2017ER84276 del 10/05/2017.	El usuario presenta informe de caracterización de vertimientos, con los parámetros y valores establecidos en la Resolución 0631 de 2015, la cual será evaluada en el numeral 4.3.2 del presente documento.	Sí
Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	2017ER84276 del 10/05/2017. 2021ER85242 del 06/05/2021.	El usuario da alcance a la información general del STAR, mediante radicado 2021ER85242 del 06/05/2021 indicando: Para efectos del tratamiento de las aguas residuales domiciliarias que genera el conjunto, se construyó 1 tanque séptico para las casas 1, 2, 3, 4 y portería. Este tanque séptico es convencional, de tres cámaras de concreto impermeabilizadas y de geometría rectangular, con el fin de prever un tiempo de retención de las aguas servidas, con las dimensiones necesarias para la separación de los sólidos y estabilización de los líquidos, además de una eficiente sedimentación y adecuada ventilación de los gases. El tanque cuenta con un sistema de pretratamiento los cuales son eficaces para el cumplimiento de la normatividad de la zona consignada en la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015.	Sí

RESOLUCIÓN No. 00240

		<p>1. Cálculo de población Máximo número de habitantes: Viviendas = 12 habitantes Celaduría = 2 habitantes Promedio consumo semestral en el conjunto: 32.75 m³</p> <p>2. Tiempo de retención hidráulica $Pr = 1.5 - 0.3 \cdot \log(P \cdot q)$ Pr: tiempo promedio de retención en días P: población Q: caudal de vertimiento $Pr = 1.5 - 0.3 \cdot \log(18 \cdot 0.027) = 1.59 \text{ L/hab-seg.}$</p> <p>3. Componentes del sistema 3.1 Trampas de grasas Es un tanque instalado en cada casa, que cuenta con una estructura general de 2 cámaras. La cámara de entrada, salida y accesorios deflectores, los cuales principalmente son de diseño T con extensión vertical de 0.3 cm del fondo del tanque y sobresalen sobre el nivel del agua, la distancia entre los dispositivos de entrada y salida debe ser suficiente para retener las grasas y aceites que contienen el agua cruda. Estas se ubican lo más cerca posible del punto de generación (cocinas) y aguas arriba del pozo séptico.</p> <p>El dimensionamiento de la trampa de grasas se encuentra diseñado respecto a las aguas de cocina, la estructura es una caja de mampostería pañetada e impermeabilizada de 0.5 * 0.8 * 1.0 metro de profundidad de la lámina de agua, con tapa de concreto reforzado removible y una capacidad aproximada de 0.24 m³ y tubería aproximada de 4" diámetro, con diferente altura de entrada y salida con el fin de permitir que el material graso flote y pueda ser retirado periódicamente.</p> <p>Teniendo en cuenta la RAS 2000 y su tabla E.3.1 se toma un caudal de 72 L/min, lo cual es igual a 0.0012 m³/s y tu tiempo de retención hidráulica de 3 min igual a 180 segundos según tabla E.3.2.</p> $V = Q \cdot Tr = 0.22 \text{ m}^3$	
--	--	---	--

RESOLUCIÓN No. 00240

		Carga superficial (qs) = Q/As=0,33 m ²	
		3.2 Tanque séptico	
Cálculo volumen y dimensiones			
No. Habitantes		14	
Componente	Valor	Unidad	
Consumo de agua	25	L/hab*día	
Tiempo retención	0,7 4	días	
Tiempo retención norma	1	días	
Volumen útil tanque	350	L	
Volumen almacenamiento lodos	105	L	
Volumen total tanque	455	L	
Volumen total tanque autorizado	200 0	L	
Profundidad	1,2 0	m	
Área útil tanque	1,6 7	m ²	
Ancho interno	2,4 0	m	
Longitud útil del tanque	3,2 0	m	
Longitud primer compartimiento	1,3 9	m	
Longitud segundo compartimiento	0,6 9	m	
Pendiente del terreno	6,0 0	%	
<p><i>El tratamiento para las trampas de grasas y pozo séptico consta de una dosis de 1 litro de microorganismos, el cual contiene 29 cepas de microorganismos (en su mayoría facultativas) capaces de degradar los principales compuestos orgánicos presentes en las aguas negras por cada casa. La</i></p>			

RESOLUCIÓN No. 00240

		<i>inoculación de estas bacterias reduce la acumulación de lodos (menor necesidad de succiones), controla olores, ayuda a mantener despejadas las zonas filtrantes y promueve la remoción de DBO y DQO.</i>	
<i>Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente</i>	<i>2017ER84276 del 10/05/2017.</i>	<i>El usuario remite concepto de uso del suelo expedido por Secretaría Distrital de Planeación en el cual se establece que el uso del suelo es zona residencial neta.</i>	<i>Sí</i>
<i>Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos</i>	<i>2017ER84276 del 10/05/2017.</i>	<i>Se anexa recibo de pago por concepto de evaluación ambiental del permiso de vertimientos con No. recibo 3701090 con fecha del 28/04/2017, por un valor de \$1,541,095.</i>	<i>Sí</i>

4.3.2. ANALISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- *Datos Metodológicos de la caracterización – 2017ER84276 del 10/05/2017*

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	22/02/2017
	Laboratorio responsable del muestreo	Analquim Ltda.
	Laboratorio responsable del análisis	Analquim Ltda.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	ChemiLab
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Coliformes Fecales Termotolerantes
	Horario del muestreo	08:00 – 16:00
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra	15 min
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección externa
	Reporte del origen de la descarga	Agua residual doméstica
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	24
No. de días que realiza la descarga (Días/mes)	30	
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Vallado
	Nombre de la fuente receptora	Vallado KR 78
	Cuenca	---

RESOLUCIÓN No. 00240

Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,027
--------------------------------------	--	-------

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en la Resolución MADS No. 0631 de 2015 Capítulo V – Artículo 8 – Aguas residuales domésticas (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅) y Resolución SDA No. 3956 de 2009 aplicable por rigor subsidiario.

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales.	Valor Obtenido	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Generales				
Temperatura	°C	<30*	17,0 – 18,0	Cumple
pH	Unidades	6,00 a 9,0	7,03 – 7,46	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180	94	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90	36	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	5	Cumple
Sólidos Sedimentables (SS)	mL/L	<2*	0,1 – 0,2	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20	16	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	---	No reportado
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	---	No reportado
Compuestos de fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	---	No reportado
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	---	No reportado
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	---	No reportado
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	---	No reportado
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	---	No reportado
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	---	No reportado
Microbiológico				
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte (Si la Carga Másica)	206400	Reportado

RESOLUCIÓN No. 00240

		es mayor a 125 Kg/día DBO ₅)		
--	--	---	--	--

*Concentración Resolución SDA No 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario). Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución MADS No. 0631 de 2015.

Una vez analizada la caracterización remitida por el usuario, se establece que **CUMPLE** de acuerdo con los valores límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente – Resolución 0631 de 2015 – Artículo 8.

El usuario no remite resultados para los parámetros sustancias activas al azul de metileno (SAAM), compuestos de hidrocarburos, fosforo y nitrógeno, sin embargo, la Resolución 631 de 2015 no establece valor alguno para estas variables, por lo que no influye en la decisión de viabilidad técnica del permiso de vertimientos. (lo anterior teniendo en cuenta la definición de Norma de vertimiento establecida en el Capítulo 3, Sección 1, subsección 1, Artículo 2.2.3.3.1.3. de la Resolución 1076 de 2015 la cual dispone que es: un Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga), sin embargo, estos serán solicitados para respectivo seguimiento de otorgarse el instrumento ambiental.

Se anexa informe de resultados, planilla de campo, certificado de calibración de equipos de campo y resolución de acreditación del IDEAM para el laboratorio Analquim Ltda mediante resolución 1215 del 14/06/2016 y laboratorio ChemiLab resolución 2016 del 2016 y resolución de extensión 1216 del 2016. Por lo que se determina que el monitoreo y posterior análisis fisicoquímico son representativos.

4.3.3. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Requerimiento 2012EE042347 del 31/03/2012		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO
El Decreto 3930 de 25/10/2010, estableció en el Artículo 41. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad competente, el respectivo permiso de vertimientos.	El usuario radica la solicitud de permiso de vertimientos mediante radicado 2017ER84276 del 10/05/2017.	Sí

Requerimiento 2020EE213526 del 26/11/2020		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO
Se requiere al usuario para que radique la siguiente información:	El usuario radica la información mediante radicado 2021ER85242 del 06/05/2021.	Sí

RESOLUCIÓN No. 00240

<ul style="list-style-type: none"> - Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos. - Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados casa 3. - Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad. - Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo. - Memorias técnicas y diseños de ingeniería. 		
---	--	--

1. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	SI
<p style="text-align: center;">Justificación</p> <p><i>El usuario AGRUPACIÓN DE VIVIENDA TERRAZAS DE SAN JOSÉ II – PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con NIT. 900.094.399-0 y ubicado en el predio con nomenclatura urbana Carrera 78 No. 175 -60 de la localidad de Suba, genera vertimientos de aguas residuales domésticas producto del uso de baños, cocinas, lavado de prendas y mantenimiento general.</i></p> <p><i>Para el tratamiento de dichas aguas el usuario cuenta con un sistema de tratamiento el cual se constituye por cuatro trampas de grasas y un pozo séptico el cual trata el agua residual doméstica de cuatro casas y el punto de celaduría para finalmente unificarse y ser vertido a la acequia de la KR 78.</i></p> <p><i>El usuario en cabeza de su representante legal la Sra. Ruby Yaneth Ávila Arias identificada con C.C No. 23.399.433 radicó la solicitud de permiso de vertimientos mediante el radicado 2017ER84276 del 10/05/2017, el cual fue acogido mediante Auto No. 0056 del 15/01/2018 “Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental” y radicado de alcance 2021ER85242 del 06/05/2021.</i></p> <p><i>Se realizó visita técnica el día 21/05/2021, donde se verificó la información radicada en campo, y se determinó que el STAR se encontraba en funcionamiento, es impermeable y se encuentra separado de las redes de agua lluvia.</i></p> <p><i>El usuario radica la información establecida por la normatividad ambiental vigente “Decreto 1076 de 2015 - Art. 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información: ... (...) ... de acuerdo con el desglose de la información numeral 4.3.1 del presente concepto técnico, el usuario radica la totalidad de información documental y técnica.</i></p>	

RESOLUCIÓN No. 00240

En cuanto a la caracterización de aguas residuales domésticas adjunta en el radicado 2017ER84276 del 10/05/2017, se establece que **CUMPLE** de acuerdo con los valores límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente – Resolución 0631 de 2015 – Artículo 8.

El usuario no remite resultados para los parámetros sustancias activas al azul de metileno (SAAM), compuestos de hidrocarburos, fosforo y nitrógeno, sin embargo, la Resolución 631 de 2015 no establece valor alguno para estas variables, por lo que no influye en la decisión de viabilidad técnica del permiso de vertimientos. (lo anterior teniendo en cuenta la definición de Norma de vertimiento establecida en el Capítulo 3, Sección 1, subsección 1, Artículo 2.2.3.3.1.3. de la Resolución 1076 de 2015 la cual dispone que es: un Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga), no obstante, serán solicitados para el respectivo seguimiento de otorgarse el permiso de vertimientos.

Se anexa informe de resultados, planilla de campo, certificado de calibración de equipos de campo y resolución de acreditación del IDEAM para el laboratorio Analquim Ltda mediante resolución 1215 del 14/06/2016 y laboratorio ChemiLab resolución 2016 del 2016 y resolución de extensión 1216 del 2016. Por lo que se determina que el monitoreo y posterior análisis fisicoquímico son representativos.

Por lo anterior se considera técnicamente **viable otorgar el Permiso de Vertimientos** por un término de cinco (5) años, en el predio ubicado en Carrera 78 no. 175 – 60 (Nomenclatura actual), para el punto de vertimiento, reportado por el usuario en la solicitud de permiso de vertimientos con coordenadas geográficas 4°46'2.897" N - 74°3'55.963" W (X: 101324.11 – Y:118944.63).

El presente trámite ambiental fue evaluado en congruencia y coherencia con la información solicitada en los requerimientos efectuados al usuario mediante los oficios 2012EE042347 del 31/03/2012 y 2020EE213526 del 26/11/2020 como consta en el capítulo 4.3.1.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su

Página 12 de 25

RESOLUCIÓN No. 00240

conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“...Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”.

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible,

RESOLUCIÓN No. 00240

compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“... **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...”

(Negrita y subrayado fuera del texto)

De acuerdo con lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “...del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público...”

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contenciosa administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

RESOLUCIÓN No. 00240

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que cuando la información se encuentre completa, la Autoridad Ambiental expedirá el Auto de Inicio de trámite.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) señalan que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el concepto técnico.

4. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

“(...) ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016 (...)”

RESOLUCIÓN No. 00240

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

Que dentro del concepto emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se cita el siguiente aparte de la sentencia del Consejo de estado con Radicación No. 2.064 11001-03-06-000-2011-0040-00. Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá D.C.:

“(…)

Por lo tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entran en vigencia, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua sean respetados y queden en firme. En este sentido a manera de norma general aplicable al tránsito de las leyes rituales, el artículo 40 de la ley 153 de 1887, antes mencionado prescribe lo siguiente:

Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su al tiempo de su iniciación.

(…)”

5. Del caso objeto de análisis

Que la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA TERRAZAS DE SAN JOSÉ II - PROPIEDAD HORIZONTAL-**, identificada con NIT 900.094.399-0, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba, el día 17 de marzo de 2009, representada legalmente por la señora **RUBY YANETH ÁVILA ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 23.399.433, mediante el radicado No. **2017ER84276 del 10 de mayo de 2017**, presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de solicitar el permiso de vertimientos, para verter a la Acequia, predio ubicado en la Carrera 78 N° 175 - 60, de la localidad de Suba de esta ciudad, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA TERRAZAS DE SAN JOSÉ II - PROPIEDAD HORIZONTAL-**, identificada con NIT 900.094.399-0, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba, el día 17 de marzo de 2009, representada legalmente por la señora **RUBY YANETH ÁVILA ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 23.399.433, deberá garantizar los Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles, establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que en el numeral 4.3.2 del **Concepto Técnico No. 06283 del 23 de junio del 2021 (2021IE125754)**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para

RESOLUCIÓN No. 00240

evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que el **Concepto Técnico No. 06283 del 23 de junio del 2021 (2021IE125754)**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA TERRAZAS DE SAN JOSÉ II - PROPIEDAD HORIZONTAL-**, identificada con NIT 900.094.399-0, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba, el día 17 de marzo de 2009, representada legalmente por la señora **RUBY YANETH ÁVILA ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 23.399.433, por un término de **CINCO (05) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que es necesario hacerle saber a la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA TERRAZAS DE SAN JOSÉ II - PROPIEDAD HORIZONTAL-**, identificada con NIT 900.094.399-0, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba, el día 17 de marzo de 2009, representada legalmente por la señora **RUBY YANETH ÁVILA ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 23.399.433, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA TERRAZAS DE SAN JOSÉ II - PROPIEDAD HORIZONTAL-**, identificada con NIT 900.094.399-0, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba, el día 17 de marzo de 2009, representada legalmente por la señora **RUBY YANETH ÁVILA ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 23.399.433, es objeto del cobro por Tasa retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

Que, no obstante, lo anterior y, en aras de lograr el cumplimiento inmediato de los parámetros establecidos en la tabla contenidas en el presente acto administrativo, el usuario deberá realizar todas las obras, acciones y actividades tendientes a lograr dicho cumplimiento.

RESOLUCIÓN No. 00240

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el acuerdo distrital 546 del 2013, se modificó la estructura de la alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos Administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo cuarto, numeral primero, de la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la entidad, la función de: "(...) *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...*".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA TERRAZAS DE SAN JOSÉ II - PROPIEDAD HORIZONTAL-, identificada con NIT 900.094.399-0, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba, el día 17 de marzo de 2009, representada legalmente por la señora **RUBY YANETH ÁVILA ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 23.399.433, para el predio ubicado en la Carrera 78 N° 175 - 60, de la localidad de Suba de esta Ciudad, donde se encuentran las casas identificadas con los siguientes CHIP CATASTRAL: AAA0200CNYN, AAA0200COBR, AAA0200CNZE, AAA0200COAF; solicitado a través de los radicados No. **2017ER84276 del 10 de mayo de 2017 y 2021ER85242 del 06 de mayo del 2021**, para verter las Aguas Residuales Domésticas a la Acequia de la Kr 78, en el punto de descarga con coordenadas geográficas con coordenadas geográficas 4°46'2.897" N - 74°3'55.963" W (X: 101324.11 –

RESOLUCIÓN No. 00240

Y:118944.63), de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. – El **Concepto Técnico No. 06283 del 23 de junio del 2021 (2021IE125754)**, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos; hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO CUARTO. – La **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA TERRAZAS DE SAN JOSÉ II - PROPIEDAD HORIZONTAL-**, identificada con NIT 900.094.399-0, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba, el día 17 de marzo de 2009, representada legalmente por la señora **RUBY YANETH ÁVILA ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 23.399.433, o quien haga sus veces; predio ubicado en la Carrera 78 N° 175 - 60, de la localidad de Suba de esta ciudad, durante el periodo de vigencia del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar durante las visitas técnicas de control y vigilancia certificados de manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.
2. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
3. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
4. Presentar a esta entidad el informe de caracterización anual del punto de vertimiento doméstico durante el periodo de vigencia del permiso, para ello, deberá tener en cuenta la fecha de ejecutoria de la resolución, a partir de la cual comienza a regir el año de vigencia del permiso de vertimientos.

Para las actividades domésticas, el muestreo debe ser representativo, para lo cual debe realizar un monitoreo compuesto, teniendo en cuenta: -

- La muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.
- Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los Sólidos Sedimentables.

RESOLUCIÓN No. 00240

- **En campo:** pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
- **En laboratorio:** Para el trámite de permiso de vertimientos y con el objeto de establecer el cumplimiento de la norma de vertimientos (Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga-Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015), se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1, referenciados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015

Tabla No. 1. Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia

PARÁMETRO	UNIDADES	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS – ARD CON UNA CARGA MENOR O IGUAL A 625,00KG/DÍA DBO ₅
Coliformes Termotolerantes **	NMP/100mL	Análisis y Reporte
Temperatura	°C	<30*
pH	Unidades de pH	6.0 - 9.0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	mg/L O ₂	90
Sólidos Suspendidos Totales (STT)	mg/L	90
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L	<2*
Grasa y Aceites	mg/L	20
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte

RESOLUCIÓN No. 00240

PARÁMETRO	UNIDADES	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS – ARD CON UNA CARGA MENOR O IGUAL A 625,00KG/DÍA DBO ₅
Fosforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte (Si la Carga Másica es mayor a 125 Kg/día DBO ₅)

* Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario). Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

- Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
5. Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
 6. El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de

RESOLUCIÓN No. 00240

resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Nota: Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l.ps.) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación.
- Incertidumbre del método.

Nota: En caso de contar con dos o más puntos de vertimiento, deberá remitir un informe de caracterización por cada punto de vertimiento.

7. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario

RESOLUCIÓN No. 00240

en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

***Nota:** Teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la resolución 631 de 2015, para la evaluación y decisión de fondo del permiso, la caracterización como mínimo debe contener los parámetros normalizados de acuerdo a la definición de Norma de vertimiento: Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga. (Capítulo 3, Sección 1, subsección 1. Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015).*

El usuario deberá remitir informe de caracterización donde se garantice que los valores de los límites de cuantificación de los parámetros analizados, sean iguales o menores de los valores máximos permisibles para todos los parámetros correspondientes, y de esta forma poder establecer el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.

8. Mantener en todo momento los vertimientos residuales domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.
9. En el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público al predio, tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 de 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011, así como lo establecido en el artículo 54 del Decreto Distrital 088 de 2017, por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – “Ciudad Lagos de Torca” y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO QUINTO. – La **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA TERRAZAS DE SAN JOSÉ II - PROPIEDAD HORIZONTAL-**, identificada con NIT 900.094.399-0, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba, el día 17 de marzo de 2009, predio ubicado en la Carrera 78 N° 175 - 60, de la localidad de Suba de esta ciudad, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos. La no presentación de la información solicitada, se considera un incumplimiento a las obligaciones de la resolución que otorga el permiso de vertimientos y ello con las consecuencias que esto acarrea.

RESOLUCIÓN No. 00240

ARTÍCULO SEXTO. - La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del Art. 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. - La **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA TERRAZAS DE SAN JOSÉ II - PROPIEDAD HORIZONTAL-**, identificada con NIT 900.094.399-0, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba, el día 17 de marzo de 2009, es objeto del cobro por Tasa retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO NOVENO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA TERRAZAS DE SAN JOSÉ II - PROPIEDAD HORIZONTAL-**, identificada con NIT 900.094.399-0, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba, el día 17 de marzo de 2009, representada legalmente por la señora **RUBY YANETH ÁVILA ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 23.399.433, o quien haga sus veces, en la Carrera 78 N° 175 - 60, de la localidad de Suba de esta Ciudad de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

RESOLUCIÓN No. 00240

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 18 días del mes de febrero del 2022



REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Anexos: Concepto Técnico No. 06283, 23 de junio del 2021 (2021IE125754)

Expediente: DM-05-2007-36

Sociedad: AGRUPACIÓN DE VIVIENDA TERRAZAS DE SAN JOSÉ II - PROPIEDAD HORIZONTAL

Elaboró:

JENNIFER LIZZ MARTINEZ MORALES	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20210806 de 2021	FECHA EJECUCION:	03/09/2021
--------------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

Revisó:

MARIA TERESA VILLAR DIAZ	CPS:	CONTRATO 20210698 de 2021	FECHA EJECUCION:	11/02/2022
--------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

JENNIFER LIZZ MARTINEZ MORALES	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20210806 de 2021	FECHA EJECUCION:	26/10/2021
--------------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

ADRIANA CONSTANZA ALVAREZ EMBUS	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20210878 DE 2021	FECHA EJECUCION:	11/09/2021
---------------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	18/02/2022
---------------------------	------	-------------	------------------	------------